

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 113



jueves, 18 de junio de 2026

C.V.E.: BOPBUR-2026-113

sumario

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para la actividad de agencias de transporte de cargas fraccionadas y paquetería de la provincia de Burgos 4

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Subvenciones en concurrencia competitiva para la realización de proyectos y actividades turísticas a asociaciones sin ánimo de lucro para el ejercicio 2026 19

Convocatoria de concesión de ayudas individualizadas a estudiantes matriculados en la Escuela Municipal de Música y Danza Antonio Baciero, durante el curso académico 2025/2026 21

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobación definitiva de la modificación del reglamento del cementerio municipal 23

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio del cementerio municipal 28

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuaciones singulares de regulación y control de tráfico urbano 33

AYUNTAMIENTO DE CALERUEGA

Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del servicio de préstamo y uso de bicicletas eléctricas y hangar 39

AYUNTAMIENTO DE CANICOSA DE LA SIERRA

Delegación de funciones de la Alcaldía en la teniente de alcalde por ausencia de su titular 40



sumario

AYUNTAMIENTO DE CARCEDO DE BUREBA

Convocatoria para la elección de juez de paz titular 41

AYUNTAMIENTO DE CILLERUELO DE ABAJO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026 42

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025 43

AYUNTAMIENTO DE FUENTESPINA

Delegación de las funciones de la Alcaldía por ausencia de su titular 45

AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE REY

Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de las condiciones para la prestación del servicio de alquiler de bicicletas eléctricas 46

AYUNTAMIENTO DE LAS QUINTANILLAS

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2026 47

AYUNTAMIENTO DE NAVA DE ROA

Delegación de funciones para aprobar la memoria técnica descriptiva y valorada de las obras de red de saneamiento y abastecimiento 48

AYUNTAMIENTO DE VALDORROS

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2026 49

Aprobación del proyecto de pavimentación de la calle Santa María y plaza del Horno 50

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDELUCIO

Cuenta general del ejercicio de 2025 51

AYUNTAMIENTO DE VILLALMANZO

Cuenta general del ejercicio de 2025 52

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Aprobación de la contratación de una plaza de peón limpieza (reserva discapacidad) como personal laboral fijo, por concurso-oposición tras el proceso de estabilización de empleo temporal 53

Aprobación de la contratación de una plaza de peón limpieza (reserva discapacidad) como personal laboral fijo, tras el proceso de estabilización de empleo temporal 55

Cuenta general del ejercicio de 2025 57



sumario

AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO	
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2026	58
JUNTA VECINAL DE HONTOMÍN	
Cuenta general del ejercicio de 2025	59
JUNTA VECINAL DE HORNILLALASTRA	
Enajenación de una finca urbana	60
JUNTA VECINAL DE VILLAPANILLO	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026	61
JUNTA VECINAL DE YUDEGO	
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2026	62
MANCOMUNIDAD DE VIRGEN DE MANCILES	
Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2026	64

VI. ANUNCIOS PARTICULARES

AQUONA, GESTIÓN DE AGUA, S.A.U.	
Notificación de corte de suministro de agua a diversos abonados de Medina de Pomar (Burgos)	65
Notificación de corte de suministro de agua a diversos abonados de Briviesca (Burgos)	66
COMUNIDAD DE REGANTES PADURCA	
Convocatoria a la asamblea general anual	67



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de 4 de junio de 2026 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos del convenio colectivo de trabajo para el sector de la actividad de transportes de cargas fraccionadas y paquetería de la provincia de Burgos (C.C. 09000015011982).

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector de la actividad de transportes de cargas fraccionadas y paquetería de la provincia de Burgos, suscrito el 15 de mayo de 2026, entre las representaciones de los empresarios pertenecientes a la Asociación de Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas adscrita a FAE-Burgos y la representación de las personas trabajadoras y técnicos pertenecientes a la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO. y U.G.T., presentado en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE de 12/06/2010) y Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en Materia de Trabajo y Orden PRE/813/2022, de 5 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 4 de junio de 2026.

El jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Juan Martín Antón Crespo

* * *



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ÁMBITO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE AGENCIAS DE TRANSPORTES DE CARGAS FRACCIONADAS Y PAQUETERÍA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SECCIÓN I

PARTES CONTRATANTES, ÁMBITO DE APLICACIÓN

Partes contratantes. –

El presente convenio colectivo se concierta dentro de la normativa vigente entre la representación empresarial de la Asociación de Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas adscrita a la FAE y la representación de trabajadores, trabajadoras y técnicos pertenecientes a la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO y U.G.T.

Artículo 1.º – Ámbito funcional.

Los preceptos de este convenio obligan a las empresas y personas trabajadoras cuya actividad es la propia de las Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas y de paquetería, regidos por el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera.

Artículo 2.º – Ámbito territorial.

El presente convenio obligará a todas las empresas presentes y futuras cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, y desarrollen la actividad reseñada en el artículo 1.º.

Artículo 3.º – Ámbito personal.

Las cláusulas de este convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas y de paquetería, sin más excepciones que las que señala el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones en vigor durante el período de su vigencia.

Artículo 4.º – Ámbito temporal.

El convenio entrará en vigor a todos los efectos el primero de enero de 2026 y tendrá una vigencia de cuatro años, concluyéndose por tanto el 31 de diciembre del año 2029.

El presente convenio se entenderá automáticamente denunciado a la fecha de finalización de su período de vigencia señalada en el párrafo anterior.

SECCIÓN II

ABSORCIÓN Y GARANTÍA «AD PERSONAM»

Artículo 5.º – Absorción y compensación.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

Todas las mejoras que se pactan en este convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.



Artículo 6.º – Garantía «ad personam».

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

SECCIÓN III
COMISIÓN PARITARIA

Artículo 7.º – Comisión Paritaria.

La Comisión Mixta Paritaria estará integrada por los miembros designados por las partes firmantes de este convenio y tendrá como funciones, aparte de las de interpretación, vigilancia y aplicación del convenio y cuestiones que se susciten en el ámbito sectorial de la actividad de Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas, el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

En aquellas empresas afectadas por este convenio colectivo en las que se promueva la negociación de un nuevo convenio de empresa, la parte promotora comunicará por escrito la iniciativa de dicha promoción a la otra parte, a la Comisión Paritaria del presente convenio, y a la autoridad laboral a través del REGCON, expresando detalladamente las materias objeto de negociación.

SECCIÓN IV
RETRIBUCIONES Y JORNADA

Artículo 8.º – Salario base.

Para el año 2026 el salario base se incrementa en un 4% respecto al año anterior, quedando establecido en la tabla salarial que se incorpora como anexo I al final del presente convenio.

El pago de los incrementos y atrasos correspondientes al año 2026 podrá abonarse hasta el último día del mes siguiente al que se publique este convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Para el año 2027 el salario base se incrementa en un 3,3% respecto al año anterior, quedando establecido en la tabla salarial que se incorpora como anexo II al final del presente convenio.

Para el año 2028 el salario base se incrementa en un 3% respecto al año anterior, quedando establecido en la tabla salarial que se incorpora como anexo III al final del presente convenio.

Para el año 2029 el salario base se incrementa en un 3% respecto al año anterior, quedando establecido en la tabla salarial que se incorpora como anexo IV al final del presente convenio.

Cláusula de actualización: en caso de que la suma de los Índices de Precios al Consumo (IPC), establecidos por el INE cada año, registrará al final de los cuatro años de vigencia del convenio (2026-2029) un incremento superior al 13,30%, se realizará una



actualización por la diferencia, sin efectos retroactivos, que servirá de base de incremento para la tabla salarial del año 2030. En su caso, tal diferencia tendrá el tope máximo a fin de que el incremento salarial acumulado de los 4 años no sea superior al 14,05 %.

Artículo 9.º – Complementos salariales.

a) Antigüedad. A partir del 1.º de enero del año 2000 el sistema de generar la antigüedad es, para toda la plantilla, de un 5 por 100 de salario base a los cinco años; un 10 por 100 de salario base a los diez años; un 15 por 100 de salario base a los quince años y un 20 por 100 de salario base a los veinte o más años de servicios computables.

No obstante, aquella persona trabajadora que a dicha fecha de 1 de enero de 2000 tuviera consolidado un porcentaje de antigüedad superior al aquí establecido, continuará percibiéndolo individualmente hasta el momento en que el porcentaje establecido que le corresponda según el párrafo anterior, exceda del consolidado.

De vencimiento periódico superior al mes:

b) Gratificaciones extraordinarias. Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad, incluida antigüedad, con motivo de las navidades y otra mensualidad igual como paga de verano, la cual se abonará durante la primera quincena del mes de julio.

También percibirán las personas trabajadoras el importe equivalente a una mensualidad, incluida antigüedad, en el concepto de beneficios. Las empresas podrán prorratear dicha paga durante los doce meses del año.

Artículo 10.º – Jornada laboral.

Para los años 2026, 2027, 2028 y 2029 se establece una jornada anual de 1.755 horas de trabajo efectivo.

Siempre que en jornada continua se trabajen más de cinco horas ininterrumpidamente, las personas trabajadoras tendrán derecho a quince minutos de descanso (bocadillo).

Artículo 11.º – Vacaciones.

Las vacaciones anuales retribuidas quedan fijadas en 30 días naturales para todo el personal. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa con los intereses de las personas trabajadoras en cuanto al período vacacional, aquélla y éstos, al menos con dos meses de antelación a su disfrute planificarán las vacaciones del personal conciliando los intereses, tanto de las personas trabajadoras con la empresa como de las personas trabajadoras entre sí.

A efectos vacacionales, serán de aplicación las normas y criterios que determina el artículo 38 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Se considera como período de vacaciones el comprendido entre el 1.º de mayo y el 30 de septiembre, salvo acuerdo entre empresa y plantilla.



Artículo 12.º – Licencias y permisos.

Además del resto de permisos y licencias establecida en el estatuto de los trabajadores, la persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho.
- b) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
- c) Dos días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días.
- d) Un día por boda de hijos y hermanos, que podrá ampliarse a dos días más cuando la boda tenga lugar fuera de la residencia habitual la persona trabajadora en un radio de distancia no inferior a 300 kilómetros.
- e) Un día para asuntos propios que será concedido por la empresa a la persona trabajadora, previa solicitud de éste con al menos tres días de antelación y siempre y cuando no coincida con el posterior a cualquiera de las fiestas locales o autonómicas. Este día es independiente de los permisos por fuerza mayor urgente previstos legalmente.
- f) Las personas trabajadoras tendrán derecho a un permiso parental, para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años, en los términos previstos en el artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 13.º – Horas extraordinarias.

Ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo al siguiente criterio:

- 1.º – Se suprimen las horas extraordinarias habituales.
- 2.º – Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.
- 3.º – Se mantendrán, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la ley, las horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

El régimen de horas extraordinarias estructurales se sujetará a lo dispuesto por la legislación vigente.



4.º – Las horas extraordinarias se abonarán según la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Columna A de las tablas salariales} + \text{antigüedad}) \times 15 \times 1,5}{\text{Jornada anual}}$$

Jornada anual

Desde la publicación de este convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, las horas extraordinarias se abonarán según la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Columna A de las tablas salariales} + \text{antigüedad} + \text{plus de transportes}) \times 15 \times 1,55}{\text{Jornada anual}}$$

Jornada anual

Las horas extraordinarias serán compensables a decisión de la empresa por descanso equivalente.

SECCIÓN V

PLUS DE TRANSPORTE, PLUS DE DISTANCIA, PLUS DE PELIGROSIDAD,
PLUS DE NOCTURNIDAD Y QUEBRANTO DE MONEDA

Artículo 14.º – Plus de transporte.

Para cada uno de los años de vigencia de este convenio, queda establecido con carácter extrasalarial un plus de transporte que figura en la columna B de las tablas salariales.

Artículo 15.º – Plus de distancia.

Las empresas que radiquen fuera del casco urbano, o cuyo personal necesite para su incorporación al trabajo el empleo de transportes urbanos, y cuyas empresas no faciliten a los mismos medios de locomoción, abonarán a las personas trabajadoras durante los años 2026, 2027, 2028 y 2029 la cantidad mensual que figura en los anexos I, II, III y IV, respectivamente; en concepto de plus de distancia, manteniéndose los servicios de transporte actuales.

A la finalización de la vigencia del convenio, las cuantías se actualizarán, si procede, como se establece en el último párrafo del artículo 8 del convenio.

Artículo 16.º – Plus de peligrosidad.

El personal que realice trabajos de transporte o manipulación de productos inflamables, tóxicos, explosivos y toda clase de ácidos, percibirá durante el tiempo que realice dichos trabajos, un plus consistente en el 10 por 100 del salario base más antigüedad, siempre que la peligrosidad del trabajo sea reconocida o declarada por la autoridad laboral.

Artículo 17.º – Plus de nocturnidad.

Las personas trabajadoras cuando presten sus servicios entre las 22 horas y las seis horas, percibirán un plus consistente en el 25 por 100 del salario base, salvo en los casos en que a persona trabajadora haya sido contratada previamente para realizar el trabajo durante esas horas.



Artículo 18.º – Quebranto de moneda.

El personal que realice funciones de cobro durante el reparto, cualquiera que sea su categoría profesional percibirá en concepto de quebranto de moneda el 2 por 100 de la cantidad cobrada, salvo en el cobro de reembolsos cuya comisión será fijada en un 0,50 por 100 del importe del mismo.

Los cobradores, los cajeros, y los suplentes de éstos cuando desempeñen dicho cargo, percibirán en concepto de quebranto de moneda, durante los años 2026, 2027, 2028 y 2029, la cantidad mensual que figura en los anexos I, II, III y IV, respectivamente.

A la finalización de la vigencia del convenio, las cuantías se actualizarán, si procede, como se establece en el último párrafo del artículo 8 del convenio.

Artículo 19.º – Comidas en plaza.

Las comidas que por necesidades del servicio y a petición de las empresas tenga que realizar el personal de esta plaza o cinturón industrial, se abonarán durante los años 2026, 2027, 2028 y 2029 la cantidad que figura en los anexos I, II, III y IV, respectivamente.

A la finalización de la vigencia del convenio, las cuantías se actualizarán, si procede, como se establece en el último párrafo del artículo 8 del convenio.

SECCIÓN VI

MEJORAS ASISTENCIALES Y VARIOS

Artículo 20.º – Accidentes y enfermedad.

Las empresas abonarán en caso de incapacidad temporal el 100 por 100 de la base de cotización del mes anterior a la fecha del hecho causante, para los casos que superen la duración de 10 días a partir de dicho momento y hasta un máximo de doce meses.

En caso de accidente ocurrido en el centro de trabajo o dentro de la jornada laboral, la empresa abonará la persona trabajadora afectada el 100 por 100 de la base de cotización del mes anterior a la fecha del hecho causante desde el primer día del accidente.

Seguro de accidente laboral y enfermedad profesional: a partir del 1.º de enero de 2026 las empresas tendrán concertado un seguro a favor de sus personas trabajadoras cuyas coberturas sean de 15.000 euros para los supuestos de incapacidad absoluta y de 12.000 euros en caso de muerte, siempre que estos siniestros sean por razones laborales. Este seguro cubrirá cualquier valor indemnizatorio a que hubiere lugar a cargo de la empresa en que el accidentado trabaje.

Artículo 21.º – Jubilación parcial.

Se estará a lo establecido en el artículo 215 Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 8/2015) sobre esta materia.

Artículo 22.º – Prendas de trabajo.

Las empresas suministrarán a las personas trabajadoras, cuando el trabajo lo requiera, prendas de trabajo (al menos dos prendas en juego) y un traje de agua o prenda similar, así como los guantes de protección necesarios para las personas trabajadoras de movimiento.



Artículo 23.º – Retirada del permiso de conducir.

En el caso de que a una persona trabajadora le fuese retirado el permiso de conducir por un período no superior a tres meses, siempre que la misma se produzca de acuerdo con sentencia firme de los Tribunales de Justicia, y no hubiese sido debido a embriaguez, imprudencia o reincidencia en imprudencia, por su parte, y que sea como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa por cuenta y orden de la misma, podrá ser acoplado a un puesto de trabajo de igual o inferior categoría al que venía ocupando y se le abonará durante los tres meses el salario del convenio más la antigüedad. En todo caso, durante los primeros treinta días de la retirada del permiso, la persona trabajadora procederá al disfrute de sus vacaciones reglamentarias. Si la retirada fuese superior a tres meses, se aplicará lo previsto en el artículo 45.a) del Estatuto de los Trabajadores hasta el final de la sanción.

Todas las empresas afectadas por el presente convenio, a petición individual de sus conductores, suscribirán un seguro de los denominados de «Retirada del carnet o permiso de conducir», con la garantía de 360,61 euros mensuales en caso de retirada del permiso en virtud de sentencia firme. El importe de las primas será abonado en un 50% por la persona trabajadora conductor.

En todo caso será incompatible, la percepción del sueldo y antigüedad con los 360,61 euros mensuales garantizadas por la prima de seguro.

Artículo 24.º – Salud laboral.

La empresa, realizará una revisión médica anual, individualmente a cada persona trabajadora de su plantilla.

Artículo 25.º – Derechos sindicales.

En cuanto a los derechos sindicales gozarán de lo que a este respecto determina el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 26.º – Formación.

Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua, declarando que este desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente convenio colectivo.

Queda facultada la Comisión Mixta para desarrollar cuantas iniciativas sean necesarias conducentes a la aplicación de dicho acuerdo.

Artículo 27.º – Contratación.

La modalidad contractual referida a circunstancias de la producción, establecida en el artículo 15.2 del Estatuto de los Trabajadores, podrá concertarse hasta un periodo máximo de un año. A su finalización, salvo que la persona trabajadora se incorpore a la empresa como indefinido, tendrá derecho a una indemnización de un día de salario base por mes trabajado, con parte proporcional en el periodo inferior al mes.



Artículo 28.º – Cese de la persona trabajadora.

Se concederá a las personas trabajadoras por parte de la empresa unas vacaciones de tres meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha del cese, siempre que la persona trabajadora justifique como mínimo haber prestado servicios ininterrumpidamente durante 20 años. Se incrementará este periodo vacacional con una mensualidad por cada cinco años de servicios, siempre que cuando se produzca el cese la persona trabajadora tenga una edad inferior a 65 años y superior a los 60 años.

Los derechos del párrafo anterior no procederán cuando el cese sea motivado por despido disciplinario.

Artículo 29.º – Normativa supletoria.

A todos los efectos y para cuanto no este previsto en este convenio, será de aplicación el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera. Asimismo, y para cuanto no este previsto anteriormente, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 30.º – Inaplicación del convenio.

Para la inaplicación de condiciones de este convenio, se estará a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores. Bien entendido, que en los casos de discrepancias que puedan surgir para la no aplicación, la referencia se hace a la adaptación del Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León (ASACL) o el que le sustituya.

Artículo 31.º – Catástrofes y fenómenos meteorológicos adversos.

Las empresas establecerán protocolos de actuación que recojan medidas de prevención de riesgos específicamente referidas a la actuación frente a catástrofes y otros fenómenos meteorológicos adversos.

Artículo 32.º – Planes de movilidad sostenible al trabajo.

Las empresas deberán disponer de planes de movilidad sostenible al trabajo para aquellos centros de trabajo con más de 200 personas trabajadoras o 100 por turno cuyo centro de trabajo habitual sea dicho centro de actividad. Estos planes se realizarán en los plazos establecidos por la Ley 9/2025, existe el deber de negociar medidas para promover la elaboración de planes de movilidad sostenible al trabajo con el alcance y contenido previstos en dicha ley, orientados a buscar soluciones de movilidad que contemplen el impulso del transporte colectivo, la movilidad de bajas emisiones, la movilidad activa y la movilidad compartida o colaborativa, de cara a conseguir los objetivos de calidad del aire y reducción de emisiones, así como a evitar la congestión y prevenir los accidentes en los desplazamientos al trabajo.

SECCIÓN VII
IGUALDAD Y CONCILIACIÓN

Artículo 33.º – Igualdad.

De conformidad con el artículo 85.1 del Estatuto de los Trabajadores, las empresas de este sector han de regirse por principios de igualdad en materia salarial, de trato, de formación, promoción, etc.



Las empresas con más de 50 personas trabajadoras deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad, con el alcance y contenidos establecidos en el capítulo III de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (BOE 23/3/2007).

Igualmente, las empresas con más de 50 trabajadores, de conformidad con el Real Decreto 1026/2024 por el que se desarrolla el conjunto planificado de las medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas, aplicarán el conjunto de medidas establecidas en el anexo I de dicho Real Decreto, y tales medidas deberán incluir un protocolo frente al acoso y la violencia, cuyo contenido se ajustará, como mínimo, a lo dispuesto en su anexo II.

Artículo 34.º – Excedencias.

Se establecen las siguientes excedencias:

Excedencia voluntaria: se estará a lo establecido en el artículo 46.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Excedencia por cuidado de hijo/a: se estará a lo establecido en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Excedencia por cuidado de familiar: se estará a lo establecido en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 35.º – Reducción de jornada.

Se establecen los siguientes supuestos de reducción de jornada:

Reducción de jornada por cuidado hijo/a: se estará a lo establecido en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Reducción de jornada por cuidado de familiar: se estará a lo establecido en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Reducción de jornada por cuidado de hijo/a con cáncer u otras enfermedades graves: se estará a lo establecido en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 36.º – Adaptación y distribución de la jornada por motivos de conciliación de la vida familiar y laboral.

Se estará a lo establecido en el artículo 34.8 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 37.º – Suspensión de contrato por nacimiento.

Se estará a lo establecido en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 38.º – Suspensión de contrato por adopción, guarda con fines de adopción y de acogimiento.

Se estará a lo establecido en el artículo 48.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 39.º – Corresponsabilidad en el cuidado del lactante.

Se estará a lo establecido en el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores.



SECCIÓN VIII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 40.º – Régimen disciplinario.

Se estará a lo establecido en el capítulo VIII (o el que le sustituya) del Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera.

* * *



ANEXO I

AGENCIAS DE TRANSPORTES DE CARGAS FRACCIONADAS DE BURGOS

TABLAS SALARIALES 2026

CATEGORÍAS	A SALARIO BASE	B PLUS TRANSPORTE	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
SUBGRUPO A				
Jefe de Servicio	2.320,01	44,93	2.364,94	35.339,31
Inspector Principal	2.117,06	44,93	2.161,99	32.295,06
SUBGRUPO B				
Ingenieros y Licenciados	2.292,00	44,93	2.336,93	34.919,16
Ingenieros Téc. y Auxiliares	1.760,22	44,93	1.805,15	26.942,46
Ayudantes Téc. Sanitarios	1.506,02	44,93	1.550,95	23.129,46
GRUPO 2º PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe de Sección	1.852,79	44,93	1.897,72	28.331,01
Jefe de Negociado	1.758,48	44,93	1.803,41	26.916,36
Oficial de Primera	1.638,30	44,93	1.683,23	25.113,66
Oficial de Segunda	1.533,79	44,93	1.578,72	23.546,01
Auxiliar Administrativo	1.403,13	44,93	1.448,06	21.586,11
GRUPO 3º PERSONAL DE MOVIMIENTO				
Encargado General	1.643,18	44,93	1.688,11	25.186,86
Encargado de Almacén	1.544,97	44,93	1.589,90	23.713,71
Factor	1.432,31	44,93	1.477,24	22.023,81
Capataz	1.507,08	44,93	1.552,01	23.145,36
Aux. de Almacén Basculero	1.395,43	44,93	1.440,36	21.470,61
Ayudante y/o Mozo Especializado	1.406,36	44,93	1.451,29	21.634,56
Mozo Ordinario	1.380,50	44,93	1.425,43	21.246,66
Conductor de Plaza	1.495,60	44,93	1.540,53	22.973,16
GRUPO 4º PERSONAL SUBALTERNO				
Cobrador de Facturas	1.395,43	44,93	1.440,36	21.470,61
Telefonista	1.395,43	44,93	1.440,36	21.470,61
Portero y vigilante	1.395,43	44,93	1.440,36	21.470,61
Limpiador/a	1.329,95	44,93	1.374,88	20.488,41

OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS 2021	
Plus de Distancia (art. 15)	49,59
Quebranto de Moneda (art. 18)	76,71
Comida en Plaza (art. 19)	13,93

* * *



ANEXO II

AGENCIAS DE TRANSPORTES DE CARGAS FRACCIONADAS DE BURGOS

TABLAS SALARIALES 2027

CATEGORÍAS	A SALARIO BASE	B PLUS TRANSPORTE	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
SUBGRUPO A				
Jefe de Servicio	2.396,57	46,41	2.442,98	36.505,47
Inspector Principal	2.186,92	46,41	2.233,33	33.360,72
SUBGRUPO B				
Ingenieros y Licenciados	2.367,64	46,41	2.414,05	36.071,52
Ingenieros Téc. y Auxiliares	1.818,31	46,41	1.864,72	27.831,57
Ayudantes Téc. Sanitarios	1.555,72	46,41	1.602,13	23.892,72
GRUPO 2º PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe de Sección	1.913,93	46,41	1.960,34	29.265,87
Jefe de Negociado	1.816,51	46,41	1.862,92	27.804,57
Oficial de Primera	1.692,36	46,41	1.738,77	25.942,32
Oficial de Segunda	1.584,41	46,41	1.630,82	24.323,07
Auxiliar Administrativo	1.449,43	46,41	1.495,84	22.298,37
GRUPO 3º PERSONAL DE MOVIMIENTO				
Encargado General	1.697,40	46,41	1.743,81	26.017,92
Encargado de Almacén	1.595,95	46,41	1.642,36	24.496,17
Factor	1.479,58	46,41	1.525,99	22.750,62
Capataz	1.556,81	46,41	1.603,22	23.909,07
Aux. de Almacén Basculero	1.441,48	46,41	1.487,89	22.179,12
Ayudante y/o Mozo Especializado	1.452,77	46,41	1.499,18	22.348,47
Mozo Ordinario	1.426,06	46,41	1.472,47	21.947,82
Conductor de Plaza	1.544,95	46,41	1.591,36	23.731,17
GRUPO 4º PERSONAL SUBALTERNO				
Cobrador de Facturas	1.441,48	46,41	1.487,89	22.179,12
Telefonista	1.441,48	46,41	1.487,89	22.179,12
Portero y vigilante	1.441,48	46,41	1.487,89	22.179,12
Limpiador/a	1.373,84	46,41	1.420,25	21.164,52

OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS 2021	
Plus de Distancia (art. 15)	51,23
Quebranto de Moneda (art. 18)	79,24
Comida en Plaza (art. 19)	14,39

* * *



ANEXO III

AGENCIAS DE TRANSPORTES DE CARGAS FRACCIONADAS DE BURGOS

TABLAS SALARIALES 2028

CATEGORÍAS	A SALARIO BASE	B PLUS TRANSPORTE	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
SUBGRUPO A				
Jefe de Servicio	2.468,47	47,80	2.516,27	37.600,65
Inspector Principal	2.252,53	47,80	2.300,33	34.361,55
SUBGRUPO B				
Ingenieros y Licenciados	2.438,67	47,80	2.486,47	37.153,65
Ingenieros Téc. y Auxiliares	1.872,86	47,80	1.920,66	28.666,50
Ayudantes Téc. Sanitarios	1.602,39	47,80	1.650,19	24.609,45
GRUPO 2º PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe de Sección	1.971,35	47,80	2.019,15	30.143,85
Jefe de Negociado	1.871,01	47,80	1.918,81	28.638,75
Oficial de Primera	1.743,13	47,80	1.790,93	26.720,55
Oficial de Segunda	1.631,94	47,80	1.679,74	25.052,70
Auxiliar Administrativo	1.492,91	47,80	1.540,71	22.967,25
GRUPO 3º PERSONAL DE MOVIMIENTO				
Encargado General	1.748,32	47,80	1.796,12	26.798,40
Encargado de Almacén	1.643,83	47,80	1.691,63	25.231,05
Factor	1.523,97	47,80	1.571,77	23.433,15
Capataz	1.603,51	47,80	1.651,31	24.626,25
Aux. de Almacén Basculero	1.484,72	47,80	1.532,52	22.844,40
Ayudante y/o Mozo Especializado	1.496,35	47,80	1.544,15	23.018,85
Mozo Ordinario	1.468,84	47,80	1.516,64	22.606,20
Conductor de Plaza	1.591,30	47,80	1.639,10	24.443,10
GRUPO 4º PERSONAL SUBALTERNO				
Cobrador de Facturas	1.484,72	47,80	1.532,52	22.844,40
Telefonista	1.484,72	47,80	1.532,52	22.844,40
Portero y vigilante	1.484,72	47,80	1.532,52	22.844,40
Limpiador/a	1.415,06	47,80	1.462,86	21.799,50

OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS 2021	
Plus de Distancia (art. 15)	52,77
Quebranto de Moneda (art. 18)	81,62
Comida en Plaza (art. 19)	14,82

* * *



ANEXO IV

AGENCIAS DE TRANSPORTES DE CARGAS FRACCIONADAS DE BURGOS

TABLAS SALARIALES 2029

CATEGORÍAS	A SALARIO BASE	B PLUS TRANSPORTE	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
SUBGRUPO A				
Jefe de Servicio	2.542,52	49,23	2.591,75	38.728,56
Inspector Principal	2.320,11	49,23	2.369,34	35.392,41
SUBGRUPO B				
Ingenieros y Licenciados	2.511,83	49,23	2.561,06	38.268,21
Ingenieros Téc. y Auxiliares	1.929,05	49,23	1.978,28	29.526,51
Ayudantes Téc. Sanitarios	1.650,46	49,23	1.699,69	25.347,66
GRUPO 2º PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe de Sección	2.030,49	49,23	2.079,72	31.048,11
Jefe de Negociado	1.927,14	49,23	1.976,37	29.497,86
Oficial de Primera	1.795,42	49,23	1.844,65	27.522,06
Oficial de Segunda	1.680,90	49,23	1.730,13	25.804,26
Auxiliar Administrativo	1.537,70	49,23	1.586,93	23.656,26
GRUPO 3º PERSONAL DE MOVIMIENTO				
Encargado General	1.800,77	49,23	1.850,00	27.602,31
Encargado de Almacén	1.693,14	49,23	1.742,37	25.987,86
Factor	1.569,69	49,23	1.618,92	24.136,11
Capataz	1.651,62	49,23	1.700,85	25.365,06
Aux. de Almacén Basculero	1.529,26	49,23	1.578,49	23.529,66
Ayudante y/o Mozo Especializado	1.541,24	49,23	1.590,47	23.709,36
Mozo Ordinario	1.512,91	49,23	1.562,14	23.284,41
Conductor de Plaza	1.639,04	49,23	1.688,27	25.176,36
GRUPO 4º PERSONAL SUBALTERNO				
Cobrador de Facturas	1.529,26	49,23	1.578,49	23.529,66
Telefonista	1.529,26	49,23	1.578,49	23.529,66
Portero y vigilante	1.529,26	49,23	1.578,49	23.529,66
Limpiador/a	1.457,51	49,23	1.506,74	22.453,41

OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS 2021	
Plus de Distancia (art. 15)	54,35
Quebranto de Moneda (art. 18)	84,07
Comida en Plaza (art. 19)	15,26



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Subvenciones en concurrencia competitiva para la realización de proyectos y actividades turísticas a asociaciones sin ánimo de lucro 2026

BDNS (Identif.): 910967.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/910967>).

Extracto del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de mayo de 2026 del Ayuntamiento de Aranda de Duero por la que se convocan subvenciones de concurrencia competitiva para la realización de proyectos y actividades turísticas a asociaciones sin ánimo de lucro para el ejercicio 2026.

BDNS (Identif.) Provisional *2026/00004803D*.

– *Beneficiarios:*

Asociaciones sin ánimo de lucro que realicen actividades turísticas en Aranda de Duero y que cumplan con los requisitos detallados en las bases.

– *Objeto:*

El fomento de actividades de utilidad pública o interés social que coadyuven o complementen aquellas de competencia municipal. Las subvenciones se concederán mediante un régimen de concurrencia competitiva. Quedan excluidas de la convocatoria aquellas entidades que hayan suscrito convenio de colaboración con el ayuntamiento para la realización de las actividades subvencionables. No serán objeto de subvención aquellas iniciativas que persigan finalidades y objetos coincidentes con actividades realizadas directamente por el ayuntamiento.

– *Bases reguladoras:*

Las bases completas de la convocatoria se encuentran publicadas en la web municipal (www.arandadeduero.es) y en el tablón de anuncios del ayuntamiento (plaza Mayor, 1).

– *Importe:*

Importe total de la convocatoria es de 6.000 euros.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto de la actividad/es para las que se solicita.



– Plazo de presentación de solicitudes:

Quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y se realizará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Aranda de Duero, mediante la cumplimentación de los modelos de instancia y de los anexos que forman parte de las bases.

En Aranda de Duero, a 19 de mayo de 2026.

El alcalde,
Antonio Linaje Niño



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Concesión de ayudas individualizadas a estudiantes matriculados en la Escuela Municipal de Música y Danza «Antonio Baciero» de Aranda de Duero, durante el curso académico 2025/2026

BDNS (identif.): 911014.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/911014>).

CONCESIÓN DE AYUDAS INDIVIDUALIZADAS A ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA «ANTONIO BACIERO» DE ARANDA DE DUERO, DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2025/2026

Extracto de la resolución de 6 de mayo de 2026 de la Junta de Gobierno Local del ayuntamiento de Aranda de Duero por la que se convocan subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas individualizadas a todos aquellos alumnos matriculados en la Escuela Municipal de Música y Danza «Antonio Baciero» de Aranda de Duero, durante el curso 2025/2026.

Primero. – Beneficiarios.

Alumnos matriculados en la Escuela Municipal de Música y Danza «Antonio Baciero» de Aranda de Duero, durante el curso 2025/2026. (Se considera curso escolar 2025/2026, el comprendido entre los meses de septiembre de 2025 y junio de 2026).

Segundo. – Objeto.

Concesión de ayudas individualizadas a alumnos matriculados en la Escuela Municipal de Música y Danza «Antonio Baciero» de Aranda de Duero, para la financiación de parte del coste de matriculación y mensualidades de la especialidad de música cursada, durante el curso 2025/2026.

Tercero. – Bases reguladoras.

Las bases completas de la convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Aranda de Duero, <https://sede.arandadeduero.es>

Cuarto. – Cuantía.

La cuantía destinada a cubrir las subvenciones de la presente convocatoria es de 6.450,00 euros. El importe de las ayudas reguladas en las presentes bases, nunca podrá superar aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otras entidades públicas o privadas, el coste de la/s actividad/es subvencionada/s a desarrollar por el beneficiario.



Quinto. – Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Provincia (BOPBUR) y se realizará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Aranda de Duero, a través de los modelos que, a tal efecto, sean puestos a disposición de los interesados para cada una de las subvenciones.

En Aranda de Duero, a 14 de mayo de 2026.

José Félix Rivera



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de la modificación del reglamento del cementerio municipal de la ciudad de Briviesca, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, se procede a su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBL la modificación del reglamento del cementerio municipal de la ciudad de Briviesca en los siguientes términos:

Se han modificado los artículos siguientes:

Artículo 6. – Régimen legal:

El presente reglamento municipal del cementerio se aprueba por el excelentísimo Ayuntamiento de Briviesca al amparo de lo establecido por el artículo 3.4 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero (BOCyL número 29/2005, de 11 de febrero), de Policía Sanitaria Mortuoria de Castilla y León; del artículo 61 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria aprobado por Decreto de 20 de julio de 1974 y de lo dispuesto en las Leyes General de Sanidad (Ley 14/1986, de 25 de abril), de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León (Ley 1/1993, de 6 de abril), de Bases del Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril) y de Régimen Local de Castilla y León (Ley 1/1998, de 4 de junio) de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo expresada en sentencias como la de 24 de febrero de 1978.

Y de conformidad con el artículo 93 de la Ley 33/2003, 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. – Normativa jurídica de aplicación:

Las concesiones administrativas del cementerio municipal de Briviesca se registrarán por las normas especiales del presente reglamento, en su defecto por los artículos 79.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 74.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, los artículos 4, 74, 75.2.º, 78.1.a) y demás disposiciones concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (BOE número 161, de 7/7/1986) y supletoriamente por la normativa sobre Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 33/2003, del 3 de noviembre.

Artículo 11. – Tiempo:

La duración de las concesiones administrativas de los panteones, sepulturas, nichos y columbarios será la que se determine en cada caso por la ordenanza fiscal correspondiente con arreglo a los periodos normalizados de duración que en ella se establezcan, sin que en ningún caso puedan ser inferiores a diez años ni superiores a setenta y cinco.

Artículo 13. – Otorgamiento del derecho:

1. Concesiones: los títulos de concesión serán expedidos por la Alcaldía a nombre de una sola persona física, sin que se autorice la división o cotitularidad en el mismo enterramiento.



Nadie podrá ser titular simultáneamente de más de una concesión de sepultura o panteón a excepción de las concesiones de nichos. Se autorizarán aquellas situaciones en las que por herencia, acto de última voluntad o «mortis causa», una persona pueda llegar a ser titular de más de una sepultura o panteón.

Será condición preferente para el otorgamiento de las concesiones administrativas en el cementerio que el solicitante precise efectuar la primera inhumación de un cadáver «corpore insepulto».

Los menores y los incapacitados pueden adquirir la titularidad de estas concesiones, necesitando la asistencia de sus representantes legales para usarlas.

No se otorgarán ni se reconocerán concesiones de titularidad colectiva ni compartida, ni divisiones, relativas a la misma unidad de enterramiento, sea nicho, sepultura o panteón.

Las concesiones administrativas de sepulturas y panteones revertidas sera por solicitantes que precisen efectuar la primera inhumación de un cadáver «corpore insepulto», según el precio marcado en la ordenanza fiscal reguladora del cementerio municipal de Briviesca.

A) Concesiones de sepulturas revertidas de tierra, rehabilitadas por el Ayuntamiento de Briviesca. Precio marcado en la ordenanza fiscal numero 308 reguladora de la tasa por prestación del servicio del cementerio municipal.

B) Concesiones de panteones revertidos (construcciones funerarias). Precio marcado en la ordenanza fiscal numero 308 reguladora de la tasa por prestación del servicio del cementerio municipal.

2. Concesiones de sepulturas revertidas de tierra.

Los terrenos disponibles se podrán adquirir exclusivamente con la obligatoriedad de realizar construcciones funerarias, obras en 6 meses como máximo desde la adquisición del terreno. Saldrán a licitación con precio mínimo marcado en la ordenanza fiscal número 308 reguladora de la tasa por prestación del servicio del cementerio municipal.

3. Autorizaciones: también serán otorgadas por el ayuntamiento las autorizaciones excepcionales previstas por el artículo 9.2 de este reglamento, que serán, por su propia naturaleza, intransferibles y revertibles a favor del ayuntamiento.

Artículo 14. –

1. Es obligación específica de los titulares de las concesiones del cementerio municipal de Briviesca mantener permanentemente actualizada la titularidad de las mismas a favor de una persona física en pleno ejercicio de sus derechos civiles, así como comunicar su domicilio a efectos de notificaciones.

2. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida de la concesión si transcurridos 10 años desde el fallecimiento del titular no se solicita la trasmisión de la concesión a favor de persona física en el ejercicio de sus derechos civiles.



3. Excepcionalmente, se eximirá de la obligación de cambio de titularidad en caso de fallecimiento del titular, permitiendo que la concesión se mantenga a nombre del difunto, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que se renuncie a ejercer nuevos derechos de uso (nuevas inhumaciones).
- Que el objetivo sea exclusivamente mantener los restos ya inhumados.
- Que se mantenga al corriente el pago de la tasa anual de mantenimiento.

Artículo 17. –

En los enterramientos de nichos de 10 años solo podrá inhumarse un cadáver.

En la concesiones para enterramientos temporales de 10 años, una vez finalizado el periodo de ocupación, se trasladarán los restos al osario común. Previamente se advertirá a los posibles interesados para su posible adquisición o traslado.

Artículo 18. –

En los enterramientos de panteones y sepulturas de mayor duración, se podrán autorizar más inhumaciones, según su capacidad. Asimismo, en las concesiones de larga duración podrá realizarse reducción de restos para su colocación en urnas cinerarias dentro de la propia sepultura. Siempre solicitado por el titular de la concesión administrativa de la sepultura, panteón, columbario, nicho.

Artículo 22. – Otras causas de caducidad de la concesión:

También procederá la caducidad de la concesión en los supuestos siguientes:

a) Por abandono del enterramiento, evidenciado por la concurrencia de dos o más de las circunstancias siguientes:

1. Falta de pago de las obligaciones económicas del titular de la concesión, por un periodo de 4 años o más.
2. Incumplimiento de la obligación de mantenimiento en las debidas condiciones de seguridad y ornato.
3. Paradero desconocido del titular.
4. Por incumplimiento de la obligación de solicitar el cambio de titularidad (salvo excepción del artículo 14.3) de la concesión tras el fallecimiento del titular, 10 años posteriores al fallecimiento del titular.

b) Por el estado ruinoso de la construcción si la hubiere y fuere particular y, requerido el titular su reparación o reconstrucción, no lo hiciere en el plazo de tres meses.

c) Por incumplimiento de las condiciones específicas en las que se concedió o autorizó el uso de parcelas para construcción de panteones, mausoleos o capillas, en su caso.

d) Por la clausura definitiva del cementerio, siempre que haya transcurrido 10 años por lo menos desde el último enterramiento.



El expediente administrativo de resolución se iniciará de oficio, con citación del titular de la concesión y de quien, en su caso, pueda presumirse su condición de heredero; y si no fueran conocidos, mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en la página web de este.

No procederá expediente individual de resolución en los casos de la clausura del cementerio, aplicándose las normas generales establecidas para este caso por la reglamentación de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 24. –

Cuando el titular de una concesión fallezca, la transmisión de la titularidad será autorizable en los términos siguientes:

a) Cuando el titular fallecido haya dispuesto del derecho a usar de la concesión de enterramiento en sucesión testamentaria o acto de última voluntad, el título de la concesión será expedido a efectos administrativos a favor del heredero o legatario que haya sido designado, y si figuran varios, al designado por mayoría de estos y en caso de empate al de mayor edad.

b) En los demás supuestos de sucesión testada o intestada, la transmisión de titularidad a efectos administrativos procederá a favor de quien haya sido designado con la conformidad de la mayoría de los herederos, y sino se pusieran de acuerdo a favor del cónyuge viudo, y en su defecto del heredero de mayor edad.

c) Los familiares directos de un titular que haya fallecido que se hayan hecho cargo del pago del mantenimiento económico (mediante el pago anual) de la sepultura durante 5 años consecutivos (justificando el pago ante el ayuntamiento), tendrán derecho a cambiar la titularidad sin autorización de otros familiares. Abonando la tasa impuesta en la ordenanza fiscal reguladora del Cementerio Municipal de Briviesca.

En cualquiera de los supuestos podrán inscribirse en el registro de las concesiones, a instancias de parte interesada, los derechos de enterramiento a favor de quienes aún no siendo los nuevos titulares administrativos traigan derecho indubitado al uso de la sepultura por disposición testamentaria o legado del concesionario anterior, o como consecuencia de sus derechos hereditarios.

Artículo 46. – Inhumaciones:

1. Los cadáveres permanecerán en los tanatorios, los domicilios mortuorios, lugares de culto, o depósito de cadáveres hasta que puedan ser inhumados en el cementerio.

2. La inhumación de un cadáver no podrá realizarse con carácter general, antes de las 24 horas, ni exceder de las 48 desde la fecha del fallecimiento.

3. Los cadáveres embalsamados podrán inhumarse hasta las 96 horas desde el fallecimiento, y los conservados transitoriamente hasta las 72 horas.

4. Las prácticas de embalsamamiento y de conservación transitoria habrán de ser realizadas después de las 24 horas y antes de las 48 desde la hora de la defunción.



5. Para la inhumación serán necesarios los documentos establecidos por el artículo 18 del Reglamento sobre Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 16/2005, de 10 de febrero.

6. Todas las inhumaciones deberán efectuarse con féretros de las características establecidas por el decreto aludido en el párrafo anterior.

7. Las solicitudes de inhumación deberán ser comunicadas como mínimo 12 horas de antelación al responsable del cementerio. No se llevara a cabo ninguna inhumación solicitada en el mismo día.

8. Las inhumaciones de cenizas y restos se realizarán en horario laboral de lunes a viernes y sábados por la mañana.

9. Las reducciones de restos se realizarán de lunes a viernes en horario laboral salvo fuerza mayor por inhumación de otro féretro.

Artículo 48. –

Las solicitudes de enterramiento se formularán con la suficiente antelación (mínimo de 12 horas) para efectuar las operaciones de apertura de sepultura, reducción de restos, etc., debiéndose acompañar la autorización del Registro Civil, conforme al Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que, contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Briviesca, a 4 de junio de 2026.

El alcalde,
José Solas Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobación definitiva de modificación de ordenanza

Transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 15 de abril de 2026, del anuncio por el que a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, fueron expuestos al público el acuerdo provisional de la modificación de la ordenanza fiscal n.º 308, reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, que fue adoptado por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2026, no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente seguido a tal efecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, con el siguiente tenor literal:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 308 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 1. – Fundamento y régimen.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Briviesca en su calidad de administración pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 02/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y disposición adicional 4.ª de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 2. – Hecho imponible.

El hecho imponible esta constituido por la prestación de los siguientes servicios en el cementerio municipal:

1. – Concesión por 75 años de sepulturas, nichos y columbarios.
2. – Concesión por 75 años de terrenos para sepulturas, panteones y mausoleos.
3. – Ocupación temporal por 10 años.
4. – Licencias de obras.
5. – Licencias para inhumaciones y exhumaciones.
6. – Traslado y reducción de restos y cadáveres.
7. – Transmisión de concesiones.
8. – Depósitos.
9. – Servicios de conservación.



10. – Cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

11. – Construcciones relativas a criptas y panteones.

Artículo 5. – Responsables.

Serán responsables subsidiarios de las Infracciones tributarias y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

Artículo 6. – Derechos de ocupación.

1. – La ocupación por enterramiento en el cementerio será a título de concesión administrativa por un periodo de setenta y cinco años, o en concepto de ocupación temporal por un periodo de diez años.

2. – Los adquirentes de ocupaciones temporales podrán solicitar transformación en concesiones permanentes de setenta y cinco años. Estas modificaciones darán derecho a las bonificaciones establecidas en la presente ordenanza. (Siempre que se soliciten antes de los cinco primeros años de la concesión)

3. – Cuando haya finalizado el periodo de la concesión temporal y no se solicite su renovación procederá el traslado de los restos al osario común. Previa comunicación al titular de la concesión temporal.

4. – Al producirse el fallecimiento del titular de la concesión están serán transmisibles a familiares según marca esta ordenanza.

5. – En cualquier caso, se respetarán los derechos adquiridos por ocupaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Artículo 8. – Cuota tributaria.

TARIFAS.

1.º – CONCESIONES (75 AÑOS).

1. Sepulturas de tierra.

A) Patio 1.º:

Tapias (izquierda y derecha): 500,00 euros.

Cuadros del 1.º al 6.º (lado derecho e izquierdo): 390,00 euros.

B) Patio 2.º incluidas las tapias: 500,00 euros.

C) Patio 3.º nuevas construcciones: 4.000,00 euros.



SEPULTURAS REVERTIDAS POR CADUCIDAD.

A) Sepulturas de tierra (terrenos disponibles) (obligación de realizar construcción).

Patio 1.º:

Cuadros del 1.º al 6.º (lado derecho e izquierdo): 390,00 euros.

Tapias (derecha e izquierda): 500,00 euros.

Patio 2.º todas las sepulturas: 500,00 euros.

B) Sepulturas de tierra (reconstruidas por el ayuntamiento): 4.000,00 euros.

C) Panteones (valoración por técnicos municipales según estado de los panteones).

2. Nichos: 1.200,00 euros.

3. Columbarios: 490,00 euros.

2.º – OCUPACIONES TEMPORALES.

1. Nichos temporales (10 años) se aplicará el 30% del valor de la concesión por 75 años del nicho: 400,00 euros

2. Transformación en concesión de 75 años (dentro de los 5 primeros años de la concesión temporal) contando la concesión desde la resolución de concesión temporal: 800,00 euros

3.º – LICENCIAS DE OBRAS.

1. Por colocación de lápidas y cruz: 40,00 euros.

4.º – LICENCIA INHUMACIÓN.

1. Cadáveres: 150,00 euros.

2. Cenizas/restos: 75,00 euros.

Coste adicional por realizar el servicio de depósito de cenizas los sábados por la mañana: 50,00 euros.

5.º – LICENCIA EXHUMACIÓN.

1. Reducción de 1 resto: 130,00 euros.

2. Reducción de 2 restos: 200,00 euros.

3. Reducción de 3 restos: 250,00 euros.

4. Reducción de 4 o mas restos: 300,00 euros.

TRANSMISIÓN DE LAS CONCESIONES.

1. De padres a hijos; de hijos a padres y entre cónyuges: exento.

2. De sepulturas de cualquier parentesco se abonará el 30% del valor de la sepultura, nicho o columbario: 30% del valor

3. De sepulturas entre personas con vínculo doméstico, conviviendo al fallecimiento se abonará el 50% del valor de la sepultura, nicho o columbario: 50% del valor.



CONSERVACIÓN.

1. Por sepulturas preferentes: 34,29 euros.
2. Sepulturas ordinarias: 19,28 euros.
3. Nichos: 22,76 euros.
4. Columbarios: 7,40 euros.

RESTO TARIFAS.

Las fijadas en la concesión según convenio vigente del servicio municipal de pompas fúnebres, que precisa autorización municipal para cualquier modificación de las mismas.

Artículo 9. – Normas de gestión.

1. – Los títulos de la concesión serán expedidos por la Alcaldía a nombre de una sola persona física, sin que se autorice la división o cotitularidad en el mismo enterramiento. Nadie podrá ser titular simultáneamente de más de una concesión de sepultura o panteón, a excepción de las concesiones de nichos.

2. – Cuando el titular de una concesión fallezca, la transmisión de la titularidad será autorizable en los términos siguientes:

a) Cuando el titular fallecido haya dispuesto del enterramiento en sucesión testamentaria o acto de última voluntad, será autorizable a favor del heredero o legatario que haya sido designado, y si fueren varios al de mayor edad.

b) En los demás supuestos de sucesión testada o intestada, la transmisión de titularidad procederá a favor de quien haya sido designado con la conformidad de todos los herederos y si no se pudieran de acuerdo, a favor del cónyuge viudo y, en su defecto, del heredero de mayor edad.

c) Los familiares directos de un titular que haya fallecido que se hayan hecho cargo del pago del mantenimiento económico (mediante el pago anual) de la sepultura durante 5 años consecutivos, (justificando el pago ante el ayuntamiento), tendrán derecho a cambiar la titularidad sin autorización de otros familiares.

3. – La petición de inhumación deberá realizarse por el titular de la concesión, determinando el ayuntamiento el momento del enterramiento dentro del horario establecido.

Artículo 10. – Ejecución de obras.

La ejecución de obras en el cementerio municipal requiere preceptivamente licencia municipal o declaración responsable de obras según corresponda.

Artículo 12. – Extinción de concesiones.

Procederá la extinción de la concesión, entre otros, en los supuestos siguientes:

a) Por la clausura definitiva del cementerio, siempre que hayan transcurrido diez años por lo menos desde el último enterramiento.



b) Por estado ruinoso de la construcción comprobado por los servicios técnicos, si esta fuese particular.

c) Por abandono del enterramiento si no se hubiera solicitado la transmisión de la misma durante los últimos diez años desde la anterior titularidad. Teniendo en cuenta la excepción del artículo 14.3 del Reglamento número 515 del cementerio municipal de la ciudad de Briviesca.

d) Por ser deudor en cuatro años consecutivos, de la cuota de conservación de sepulturas, perdiendo la concesión y revirtiendo al municipio.

El expediente administrativo de extinción de la concesión se iniciará de oficio con citación del titular de la concesión y, si no fuere conocido, mediante su publicación por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Ayuntamiento del último domicilio.

No procederá expediente individual de resolución en los casos de Clausura del Cementerio, aplicándose las normas generales.

Artículo 14. – Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

1. – Estarán exentos del pago de esta tasa:

- a) Los enterramientos de caridad y de los asilados en establecimientos benéficos
- b) Las inhumaciones ordenadas por la autoridad judicial.
- c) Los que por causas excepcionales deban ser costeados por el propio Ayuntamiento, previo expediente motivado realizado al efecto.

2. – Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- a) Si la adquisición en concesión permanente se solicita, dentro de los cinco primeros años de ocupación temporal, se realizará el prorrateo correspondiente.
- b) Con carácter general, cuando se renuncie gratuitamente a una concesión permanente en favor del ayuntamiento, los interesados quedarán exceptuados de los derechos que se devenguen.

Artículo 15. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

En Briviesca, a 3 de junio de 2026.

El alcalde,
José Solas Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobación definitiva de modificación de ordenanza

Transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 15 de abril de 2026, del anuncio por el que a los efectos del artículo 17 del R.D.L. 2/2004, se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, fueron expuestos al público el acuerdo provisional de la modificación de la ordenanza fiscal número 308, reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, que fue adoptado por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2026, no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente seguido a tal efecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, con el siguiente tenor literal:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL 311 REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO URBANO

Artículo 2. – Hecho imponible.

A los efectos de esta ordenanza se consideran vehículos los definidos en la Ley de Seguridad Vial, los denominados vehículos de movilidad personal, y cualquier vehículo que permita el desplazamiento con independencia del número de ruedas y si se acciona por medios humanos o mediante propulsión.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de inmovilización de vehículos en la vía pública, por procedimientos mecánicos, o por cualquier otro medio de inmovilización, de conformidad con el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, según los siguientes apartados:

1.1. Cuando el vehículo se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.

d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.



- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio y se encuentre circulando o estacionado.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.
- l) No disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor.
- m) Cuando así lo ordene la autoridad competente, administración pública, autoridad judicial o cualquier otra con la que el ayuntamiento tenga la obligación de colaborar en el ejercicio de sus funciones.
- n) Cuando se lleve a efecto la circulación de un vehículo sin autorización, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación /revocación o declarada su pérdida de vigencia. Así mismo, la circulación de un vehículo durante el plazo de suspensión cautelar de la autorización de circulación que se haya acordado en el curso de los procedimientos de nulidad, anulación y pérdida de vigencia de dicha autorización.
- ñ) Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.
- o) Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura, longitud o anchura a las permitidas reglamentariamente.
- p) Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español. En este supuesto, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el agente denunciante.
- q) Cuando el conductor haya perdido la vigencia del permiso o licencia de conducción por pérdida total de los puntos asignados legalmente; realizare la conducción tras haber sido privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial; o cuando se condujere un vehículo de motor o ciclomotor sin haber obtenido nunca permiso o licencia de conducción.



r) En los supuestos de circulación de vehículos o conjuntos de vehículos amparados en una autorización especial de circulación, siempre que las dimensiones del vehículo o conjunto de vehículos incluida su carga, invada la parte reservada a la circulación en sentido contrario y carezcan de escolta policial, aun cuando vayan acompañados de vehículo piloto.

s) Cuando el vehículo circule con defectos calificados como muy graves por la estación ITV, o por dicha estación para subsanarlos y volver a realizar nueva inspección.

t) Cuando no sea posible la identificación del vehículo mediante su matrícula.

u) Cuando el conductor de un vehículo arroje un resultado positivo en las pruebas o en los análisis que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol o para la detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

v) Cuando así lo contemplen otras normativas sectoriales en materia de transportes, tráfico y seguridad vial.

1.2. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

1.3. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

1.4. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

1.5. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

1.6. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

1.7. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.



2. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de retirada/arrastre de vehículos, así como su depósito en los lugares que se designen, según los siguientes apartados:

2.1. Cuando concorra alguna de las circunstancias que a continuación se especifican:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas, o cuando no existiera espacio idóneo en la vía pública para realizar la inmovilización con seguridad para otros usuarios de la vía o las personas, o hubiese riesgo de su quebrantamiento, o con objeto de salvaguardar la integridad del vehículo.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con movilidad reducida sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

i) Cuando así lo ordene la autoridad competente, administración pública, autoridad judicial o cualquier otra con la que el ayuntamiento tenga la obligación de colaborar en el ejercicios de sus funciones.

j) Cuando el infractor que no acredite su residencia legal en territorio español, persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago de la multa y se negare a trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el agente denunciante.

2.2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del



vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

2.3. La administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 6. – Bases y tarifas.

La exacción de las cuotas se ajustará a las siguientes tarifas:

1. Tasa por inmovilización de cada vehículo:

<i>Tipo de vehículo</i>	<i>Tasa</i>
a) Turismo	25,00 €
b) Ciclomotores	15,00 €
c) Bicicletas y VMP-VPL	10,00 €
d) Furgonetas	35,00 €
e) Camiones, remolques y semiremolques	150,00 €
f) Autobuses	150,00 €

Transcurrido un plazo máximo de 72 horas, se procederá a la retirada/arrastre y depósito del vehículo, teniendo que abonar las tasas correspondientes por los tres conceptos, inmovilización, arrastre y depósito, salvo en los supuestos en los que otra administración u organismo público haya solicitado la inmovilización.

2. Por traslado al depósito municipal de vehículos:

<i>Tipo de vehículo</i>	<i>Tasa</i>
Para todo tipo de vehículos*	Coste del servicio

* En el caso de que se presente el propietario, titular o representante, del vehículo, una vez iniciado el trámite de retirada del vehículo se liquidará asimismo, el coste del servicio.

3. Por depósito de vehículos en las dependencias municipales por día y tipo de vehículo:

<i>Tipo de vehículo</i>	<i>Tasa/día</i>
Ciclomotores, bicicletas, VMP y VPL	5,00 €/día
Turismos, furgonetas y motocicletas	7,00 €/día

Si en un máximo de 2 meses de depósito de los vehículos, no se han retirado por el titular de los mismos, se abrirá de oficio expediente de tramitación de residuo para su traslado al centro autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.



4. A los titulares de vehículos abandonados en la vía pública que prueben se hallaban en la misma por causas ajenas a su voluntad, no les será impuesta multa alguna, pero deberá, satisfacer las tasas previstas en el número 1 anterior, salvo en el supuesto de utilización ilegítima de aquellos o avería sobrevenida, suficientemente acreditadas.

Se añade un artículo, que pasa ser, el artículo 7 - «Normas de gestión».

Artículo 7. – Normas de gestión.

1. La recuperación del vehículo por el titular del mismo o persona autorizada por el titular exigirá el previo abono de las tasas correspondientes reguladas en esta ordenanza, sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarase la improcedencia del cobro.

2. La administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación en los supuestos regulados en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3. Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de dos meses, se procederá a su traslado al centro autorizado de tratamiento.

Artículo 8. – Administración y cobranza. (El artículo 7 antes de la modificación pasa a ser en artículo 8).

La tarifa por estancia en el depósito municipal se aplicará por periodo de días, computables desde el momento de entrada y registro del vehículo hasta que se persone el interesado en las oficinas de la Policía Local para el abono de las tasas devengadas y retirada del vehículo, si trascurridos dos meses no se personase se abre expediente de oficio para su traslado al centro autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.

El resto de artículos solo cambia la numeración al haber añadido el artículo 7. Pasando a tener doce artículos a tener trece artículos.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

En Briviesca, a 4 de junio de 2026.

El alcalde,
José Solas Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CALERUEGA

Ordenanza reguladora del servicio de préstamo y uso de bicicletas eléctricas y hangar del Ayuntamiento de Caleruega

Aprobada inicialmente la ordenanza municipal reguladora de préstamo y uso de bicicletas eléctricas y hangar del Ayuntamiento de Caleruega, por acuerdo de Pleno de fecha 26 de mayo de 2026, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (<http://caleruega.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Caleruega, a 3 de junio de 2026.

La alcaldesa,
Lidia Arribas Delgado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CANICOSA DE LA SIERRA

En fecha 19 de mayo de 2026 se ha dictado por parte de la Alcaldía de este ayuntamiento decreto por el que se delega la función de Alcaldía de Canicosa de la Sierra en el Pleno del Comunero de Nuestra Señora de Revenga, de esa misma fecha, en la teniente de alcalde doña María del Carmen Alonso Benito, por ausencia.

Considerando lo prevenido en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a dar la publicidad legal a dicha delegación.

En Canicosa de la Sierra, a 3 de junio de 2026.

El alcalde,
Ramiro Ibáñez Abad



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARCEDO DE BUREBA

Habiendo quedado vacante la plaza de juez de paz titular de este municipio, se anuncia convocatoria pública para cubrir dicho puesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento 3/95, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, y con los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la presentación de solicitudes de los aspirantes al cargo, de acuerdo a las siguientes bases:

– *Requisitos:* ser español, mayor de edad, residente en el municipio de Carcedo de Bureba y reunir los requisitos exigidos por la LOPJ para el ingreso en la carrera judicial, excepto ser licenciado en Derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

– *Documentación a presentar:* solicitud de elección para el cargo dirigida al Ayuntamiento de Carcedo de Bureba. A las instancias deberá unirse fotocopia del DNI y declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 a 395 de la LOPJ y 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

– *Presentación de solicitudes:* será en el plazo de quince días hábiles, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Registro General del Ayuntamiento.

El ayuntamiento Pleno elegirá a la persona idónea para el cargo de entre los solicitantes.

El modelo de solicitud se encuentra a disposición de los interesados en dependencias municipales y en la página web del ayuntamiento (www.carcedodebureba.es).

En Carcedo de Bureba, a 9 de abril de 2026.

El alcalde-presidente,
José Luis Ruiz García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CILLERUELO DE ABAJO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2026, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo para el ejercicio 2026, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 469.010,00 euros y el estado de ingresos a 469.010,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Cilleruelo de Abajo, a 5 de junio de 2026.

El alcalde,
Domingo López Sainz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CILLERUELO DE ABAJO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	82.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	131.750,00
3.	Gastos financieros	500,00
4.	Transferencias corrientes	13.350,00
6.	Inversiones reales	176.500,00
9.	Pasivos financieros	1.700,00
	Total presupuesto	405.800,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	113.350,00
2.	Impuestos indirectos	7.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	45.800,00
4.	Transferencias corrientes	74.750,00
5.	Ingresos patrimoniales	43.000,00
7.	Transferencias de capital	121.900,00
	Total presupuesto	405.800,00

Plantilla de personal. –

- Un secretario-interventor, en régimen de agrupación.
- Dos laborales fijos.
- Tres laborales temporales.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa



vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cilleruelo de Abajo, a 5 de junio de 2026.

El alcalde,
Domingo López Sainz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENTESPINA

La alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Fuentespina, con fecha 21 de mayo de 2026 dictó el decreto número10/2026, que transcrito literalmente, dice así:

Visto que corresponde a los tenientes de alcalde sustituir en la totalidad de sus funciones, por orden de su nombramiento, al alcalde, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, conforme a lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Teniendo previsto la señora alcaldesa del municipio de Fuentespina ausentarse del municipio con motivo del disfrute de vacaciones desde el día 2 de junio al 9 de junio de 2026, ambos inclusive.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resuelvo:

Primero. – Que por ausencia de la titular de esta Alcaldía, desde el día 2 de junio hasta el 9 de junio de 2026, ambos días incluidos, delegar la totalidad de mis funciones de Alcaldía en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, en el teniente de alcalde segundo, D. Miguel Bengoechea Roldán.

Segundo. – La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. – En el caso de que la incorporación de la señora alcaldesa a su cargo se produzca con anterioridad al día 9 de junio de 2026, asumirá las funciones quedando sin efecto esta delegación desde el día de su incorporación.

Cuarto. – El presente decreto se notificará personalmente al interesado y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de su firma, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Fuentespina, a 21 de mayo de 2026.

La alcaldesa,
María Josefa Mato Ramírez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE REY

Aprobada inicialmente la ordenanza municipal reguladora de las condiciones para la prestación del servicio de alquiler de bicicletas eléctricas del Ayuntamiento de Huerta de Rey (Burgos), por acuerdo del Pleno de fecha 27 de mayo de 2026, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (dirección <https://huertaderey.sedelectronica.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

En Huerta de Rey, a 2 de junio de 2026.

El alcalde,
José Antonio Cámara Molinero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LAS QUINTANILLAS

El Ayuntamiento Pleno de Las Quintanillas, en sesión celebrada el día 2 del presente mes de junio, aprobó inicialmente el presupuesto general de la entidad para el ejercicio 2026.

Referido acuerdo queda expuesto al público, por término de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

En el plazo referido podrán los interesados legitimados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que procedan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del TRLRHL.

Referido acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, de no producirse reclamaciones en el periodo precitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169 del TRLRHL.

A 5 de junio de 2026.

El alcalde,
Víctor Eduardo Munguía García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NAVA DE ROA

Por acuerdo de Pleno de fecha 28 de mayo de 2026, se acordó la delegación de la competencia para aprobar la memoria técnica descriptiva y valorada de las obras de red de saneamiento y abastecimiento en la parcela 3.052 del polígono 8 de Nava de Roa, así como para tramitar y adjudicar el correspondiente contrato de obras, dentro de los límites y con sujeción a la normativa de contratación del sector público que resulte de aplicación del Pleno en el alcalde, con la finalidad de agilizar los procedimientos aumentando el grado de eficacia de los servicios.

Lo que le tramito, a los efectos oportunos, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A 5 de junio de 2026.

El alcalde,
Carlos Enrique Velasco Vicente



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALDORROS

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 3 de junio de 2026, ha aprobado inicialmente el expediente número 3 de modificaciones presupuestarias del Ayuntamiento de Valdorros para el ejercicio 2026.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Valdorros, a 3 de junio de 2026.

El alcalde-presidente,
Jairo Lara Moral



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALDORROS

Mediante acuerdo del Pleno, en sesión de fecha 3 de junio de 2026, se ha acordado aprobar el proyecto:

Proyecto pavimentación de la calle Santa María y plaza del Horno en Valdorros, redactados por el ingeniero Civil don Diego García Barriuso, colegiado número 14.353, por importe total de 139.429,95 euros.

Se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrán ser examinados por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento.

En Valdorros, a 3 de junio de 2026.

El alcalde-presidente,
Jairo Lara Moral



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDELUCIO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Quintanas de Valdelucio, a 16 de febrero de 2026.

El alcalde-presidente,
Fernando del Olmo Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALMANZO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 3 de junio de 2026, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad (<http://villalmanzo.sedelectronica.es>).

En Villalmanzo, a 4 de junio de 2026.

El alcalde,
Pablo Obregón Sanz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

La Alcaldía-Presidencia del excelentísimo Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto Decreto de Alcaldía 2022-0240, de fecha 12 de mayo de 2022, que aprobaba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en base a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Visto informe de la técnico del Departamento de RR.HH. de fecha 14 de mayo de 2026, obrante en el expediente.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1004, de 15 de mayo de 2026, fiscalizada favorablemente con fecha de 1 de junio de 2026.

RESOLUCIÓN

Primero. – Autorizar y comprometer el gasto determinado en el informe emitido por la técnico asignada al Departamento de RR.HH. de fecha 14 de mayo de 2026.

Segundo. – Dar traslado a los Departamentos de Intervención y Contabilidad para realizar los trámites necesarios sobre reconocimiento de obligación de pago y disponibilidad de crédito.

Tercero. – Ordenar la contratación de D. Álvar Sedano Díez, con DNI ***6888**, como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja en la plaza de peón limpieza (reserva discapacidad), concurso-oposición, tras haber superado el proceso de estabilización derivado de la Ley 20/21, de 28 de diciembre, y acreditado los requisitos de las bases.

Cuarto. – Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, <https://villarcayomcv.sedelectronica.es> (tablón de anuncios) y que surtirá los mismos efectos que la notificación en atención a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015.

Quinto. – Los aspirantes seleccionados como personal laboral fijo deberán formalizar su contrato en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución de contratación.

El aspirante que no materialice su contratación en el plazo señalado sin causa justificada, decaerá en todo derecho que pudiera haber adquirido.

Los aspirantes seleccionados que ya vengán prestando servicios en este ayuntamiento, y vayan a ser contratados para cubrir la misma plaza que ocupan temporalmente, mantendrán los derechos retributivos consolidados.



Sexto. – No proceder a la constitución de la correspondiente bolsa, al no haber más aspirantes que hayan superado este proceso de selección por concurso oposición.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 3 de junio de 2026.

El alcalde-presidente,
Adrián Serna del Pozo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

La Alcaldía-Presidencia del excelentísimo Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto Decreto de Alcaldía 2022-0240, de fecha 12 de mayo de 2022, que aprobaba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en base a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Visto informe de la técnico del Departamento de RR.HH. de fecha 14 de mayo de 2026, obrante en el expediente.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1003, de 15 de mayo de 2026, fiscalizada favorablemente con fecha de 1 de junio de 2026.

RESOLUCIÓN

Primero. – Autorizar y comprometer el gasto determinado en el informe emitido por la técnico asignada al Departamento de RR.HH. de fecha 14 de mayo de 2026.

Segundo. – Dar traslado a los Departamentos de Intervención y Contabilidad para realizar los trámites necesarios sobre reconocimiento de obligación de pago y disponibilidad de crédito.

Tercero. – Ordenar la contratación de D. Óscar Granados Pérez, con DNI ***9893**, como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja en la plaza de peón limpieza (reserva discapacidad), tras haber superado el proceso de estabilización derivado de la Ley 20/21, de 28 de diciembre, y acreditado los requisitos de las bases.

Cuarto. – Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, <https://villarcayomcv.sedelectronica.es> (tablón de anuncios) y que surtirá los mismos efectos que la notificación en atención a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015.

Quinto. – Los aspirantes seleccionados como personal laboral fijo deberán formalizar su contrato en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución de contratación.

El aspirante que no materialice su contratación en el plazo señalado sin causa justificada, decaerá en todo derecho que pudiera haber adquirido.

Los aspirantes seleccionados que ya vayan prestando servicios en este ayuntamiento, y vayan a ser contratados para cubrir la misma plaza que ocupan temporalmente, mantendrán los derechos retributivos consolidados.



Sexto. – Constituir la bolsa correspondiente de acuerdo con el orden de prelación que se indica en la tabla anexa al final del decreto.

BOLSA PEÓN LIMPIEZA (RESERVA DISCAPACIDAD)

BAREMACIÓN DEFINITIVA DE MÉRITOS

<i>N.º</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Méritos profesionales</i>	<i>Méritos A.C.F. Otros</i>	<i>Total puntuación</i>
1	Hermoso Alcaide, Evelio	4	40	44
2	Sedano Díez, Álar	0	40	40
3	Pavón Sobreino, Itzalle	6,4	6,4	12,8
4	López Pérez, Javier	9,2	0	9,2
5	Ardid Sánchez, Miguel	7,2	0	7,2
6	Ardid Sánchez, Fernando	6,4	0,5	6,9
7	Ortiz Peña, Vicente	6,4	0	6,4
8	Morán Miguélez, Martín	2	0	2

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 3 de junio de 2026.

El alcalde-presidente,
Adrián Serna del Pozo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la cuenta general correspondiente al año 2025, del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, con el informe de la Comisión Especial de Cuentas celebrada el día 5 de junio de 2026, queda expuesta al público en el tablón de anuncios de esta corporación durante quince días hábiles (<http://villarcayomcv.sedelectronica.es>), así como en las dependencias municipales.

En este plazo, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones ante la corporación para ser sometida posteriormente la referida cuenta a la aprobación por el Pleno de la corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 5 de junio de 2026.

El alcalde,
Adrián Serna del Pozo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 3/2026 del ejercicio 2026*

El expediente 3/2026 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Villariego para el ejercicio 2026, queda aprobado definitivamente con fecha 4 de junio de 2026, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	43.824,65
	Total aumentos	43.824,65

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	43.824,65
	Total aumentos	43.824,65

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villariego, a 4 de junio de 2026.

El alcalde,
Juan José Martínez Santamaría



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HONTOMÍN

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Hontomín, Merindad de Río Ubierna, a 4 de junio de 2026.

El alcalde pedáneo,
Elías Gómez de la Peña



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HORNILLALASTRA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en relación con la circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, la Junta Vecinal de Hornillalastra, perteneciente al Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, se halla tramitando expediente a efectos de la pertinente dación de cuenta a la Excm. Diputación Provincial de Burgos, para la enajenación del siguiente bien patrimonial:

- Finca urbana señalada con la referencia catastral 1845233VN5614N0001JH, n.º 15 PB Hornillalastra (antigua casa del maestro).
- Titular: Junta Vecinal de Hornillalastra.
- Porcentaje: 100%.
- Tipo de derecho: pleno dominio.
- Título: certificación/inmatriculación.
- Asiento: inscripción 1ª de fecha 28 de noviembre de 2025.
- Administración : Junta Vecinal de Hornillalastra.

En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la norma 1.a de la circular citada, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Hornillalastra, a 4 de junio de 2026.

La alcaldesa pedánea,
Raquel López Barredo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAPANILLO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villapanillo para el ejercicio 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.018,00
3.	Gastos financieros	100,00
6.	Inversiones reales	9.319,00
	Total presupuesto	12.437,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	300,00
5.	Ingresos patrimoniales	3.750,00
7.	Transferencias de capital	8.387,00
	Total presupuesto	12.437,00

Plantilla de personal de la Entidad Local Menor de Villapanillo. –

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villapanillo, a 4 de junio de 2026.

El alcalde,
Alfredo López Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE YUDEGO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2/2026 en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito

La Junta Vecinal de Yudego, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2026, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 2/2026, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, por un importe total de 552.200,00 euros.

Según lo previsto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este acuerdo inicial se sometió a exposición pública, a efectos de reclamaciones y sugerencias ante la junta vecinal, por un plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (Boletín Oficial de la Provincia número 84, de fecha 6 de mayo de 2026).

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

AUMENTO DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario // Suplemento	Créditos finales
Progr.	Económica				
1522	61900	Rehabilitación cubierta casa del médico	0,00	36.000,00	36.000,00
1532	76200	Ayto. Sasamón Pavimentación Camino Pobres	0,00	145.200,00	145.200,00
1610	61900	Depuradora municipal	0,00	100.000,00	100.000,00
1610	61901	Depósito municipal	0,00	90.000,00	90.000,00
3360	61900	Cubierta ermita	0,00	21.000,00	21.000,00
3360	62500	Rehabilitación bancos iglesia	0,00	10.000,00	10.000,00



Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario // Suplemento	Créditos finales
Progr.	Económica				
3370	61900	Obras Centro Juvenil Escuelas	0,00	90.000,00	90.000,00
3380	22609	Festejos y actividades culturales	10.000,00	10.000,00	20.000,00
9200	60900	Adquisición inmueble Calle Real	0,00	10.000,00	10.000,00
9200	61900	Almacén municipal	0,00	60.000,00	60.000,00
TOTAL			0,00	572.200,00	572.200,00

AUMENTO DE INGRESOS

Aplicación: económica	Descripción	
87000	Remanente de tesorería para gastos generales	
TOTAL INGRESOS		572.200,00

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Yudego, a 1 de junio de 2026.

El alcalde pedáneo,
Luis Jesús Corredera González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DE VIRGEN DE MANCILES

Que esta mancomunidad en sesión celebrada por la asamblea de concejales el día 27 de mayo de 2026, aprobó inicialmente el presupuesto general de esta mancomunidad para el ejercicio de 2026 y sus bases de ejecución, así como la plantilla con sus retribuciones, lo que se hace público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante la asamblea de concejales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 168 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente podrá consultarse por quienes se consideren interesados en la Secretaría de la mancomunidad durante los días y horas de oficina. La asamblea de concejales dispondrá de treinta días para resolverlas.

La aprobación del presupuesto se considerará automáticamente elevada a definitiva si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se aprueben definitivamente. El presupuesto, así aprobado y resumido por capítulos, se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Lerma, a 2 de junio de 2026.

La presidenta,
María Carmen Castrillo Pérez



VI. ANUNCIOS PARTICULARES

AQUONA, GESTIÓN DE AGUA, S.A.U.

Aquona, Gestión de Agua, S.A.U., con CIF A66141169 empresa concesionaria del Servicio Municipal de Aguas de Medina de Pomar, hace pública la relación de abonados con deuda a los que se va a proceder al corte en el suministro de agua.

El Servicio Municipal de Aguas de Medina de Pomar informa a todos los abonados reflejados en el anexo que ha finalizado el plazo para el pago en voluntaria de los recibos de agua y alcantarillado habiendo iniciado el proceso en vía ejecutiva, teniendo estos clientes una deuda pendiente con este servicio.

Por ello les comunicamos que en virtud de lo estipulado en artículo 58 del reglamento del servicio de agua potable de Medina de Pomar, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 235, de 13 de diciembre de 2005, se va a proceder al corte del suministro de agua a partir de las 9:00 horas del décimo día natural posterior a la publicación de este anuncio.

Con objeto de evitar el corte de agua se le requiere para que abone los recibos pendientes en la plazuela del Corral, 09500, Medina de Pomar (Burgos) (previa solicitud de cita presencial) o bien llamando a los teléfonos gratuitos 911 779 010 o 900 190 020.

De no estar de acuerdo con la medida adoptada, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la notificación, podrá hacer las reclamaciones que estime conveniente en el Servicio Municipal de Aguas.

Los contribuyentes a que se refiere el presente documento con expresión del importe son los detallados en el siguiente anexo:

CONTRATO	NIF CLIENTE	DIRECCIÓN	N.º CICLOS	IMPORTE
1253734	14****73M	AV. LA RONDA, 50-BAJO	2	65,72
1256414	14****37N	NUUESTRA SEÑORA ASUNCIÓN, 11-1-E	18	528,28
1252979	13****71P	AV. BILBAO, 28-2-IZ	6	190,6
1256781	71****23G	PORTUGALETE, 4 E/A-2-CT	19	562,43
1261404	78****16J	SANTA RITA, 3004-PARCE	4	125,58
9117169	30****13P	ROCA MAYOR, 10-BAJO	7	218,19

En Medina de Pomar, a 3 de junio de 2026.

La responsable de clientes de la Zona de Castilla y León Este,
Leticia Pilar Vicente



VI. ANUNCIOS PARTICULARES

AQUONA, GESTIÓN DE AGUA, S.A.U.

Aquona, Gestión de Agua, S.A.U., con CIF A66141169 empresa concesionaria del Servicio Municipal de Aguas de Briviesca, hace pública la relación de abonados con deuda a los que se va a proceder al corte en el suministro de agua.

El Servicio Municipal de Aguas de Briviesca informa a todos los abonados reflejados en el anexo que ha finalizado el plazo para el pago en voluntaria de los recibos de agua, alcantarillado, depuración y conservación de contador habiendo iniciado el proceso en vía ejecutiva, teniendo estos clientes una deuda pendiente con este servicio.

Por ello les comunicamos que en virtud de lo estipulado en artículo 43 del reglamento del servicio de aguas de Briviesca, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 59, de 27 de marzo de 2009, se va a proceder al corte del suministro de agua a partir de las 9:00 horas del décimo día natural posterior a la publicación de este anuncio.

Con objeto de evitar el corte de agua se le requiere para que abone los recibos pendientes en la calle Marqués de Torresoto, 21, 09240 Briviesca (Burgos) (previa solicitud de cita presencial) o bien llamando a los teléfonos gratuitos 911 779 010 o 900 190 020.

De no estar de acuerdo con la medida adoptada, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la notificación, podrá hacer las reclamaciones que estime conveniente en el Servicio Municipal de Aguas.

Los contribuyentes a que se refiere el presente documento con expresión del importe son los detallados en el siguiente anexo:

CONTRATO	NIF CLIENTE	DIRECCIÓN	N.º CICLOS	IMPORTE
927645	15****31J	MAESTROS, 1-1-B	9	181,78
929115	13****01P	PL. LA ESTACIÓN, 3-BAJO	4	458,95
929362	13****44X	AV. REYES CATÓLICOS, 8-1-C	5	117,85
11805031	X7****92T	MAYOR, 12 -LC	1	112,31
925674	13****66J	CR. N-1 MADRID-IRÚN 155-NAVE	5	556,59

En Briviesca, a 3 de junio de 2026.

La responsable de clientes de la Zona de Castilla y León Este,
Leticia Pilar Vicente



VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES PADURCA

Asamblea general 2026

Don Javier Pérez de Aransolo Sáenz de Urturi, como presidente de la Comunidad de Regantes Padurca, con N.I.F. G09320557 de Añastro - Condado de Treviño (Burgos), por medio de la presente convoca a todos los socios a la asamblea general anual, que se celebrará el día 23 de junio de 2026, a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda, en los locales de la Junta Administrativa de Añastro, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.º – Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º – Cuentas año 2025 y presupuestos 2025.
- 3.º – Elecciones presidente y tesorero.
- 4.º – Alta de nuevos socios.
- 5.º – Ruegos y preguntas.

En Añastro, a 2 de junio de 2026.

El presidente,
Javier Pérez de Aransolo Sáenz de Urturi